



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo con garantía real (hipotecario)
Radicación: 860013103001 **2019-00245-00**
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. (wveimar.mendoza@bbva.com)
Apoderado: JULLY PAULIN LUNA DÍAZ (notificacionescallcger@outlook.com)
Demandados: EDUAR WILLIAM GARCÍA CÓRDOBA (edwilga@hotmail.com)
YOLANDA MARÍA ARTEAGA MARÍN (edwilga@hotmail.com)
Auto: Seguir adelante la ejecución

Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez examinada la actuación surtida, se observa que a los demandados EDUAR WILLIAM GARCÍA CÓRDOBA (C. C. 15.571.425) y YOLANDA MARÍA ARTEAGA MARÍN C. C. 39.481.999), se les notificó del mandamiento de pago librado en este proceso, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según obra a número 17 y 18 del expediente digital. Los demandados no propusieron excepciones.

Las personas demandadas son las actuales propietarias del inmueble hipotecado, obran el título de ejecución y la primera copia de constitución de gravamen hipotecario, lo mismo que el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, está a folios del expediente el certificado de tradición con el registro de dicha cautela (numeral 22 expediente digital).

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso enseña:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Como la parte demandada no propuso excepciones y se ha embargado el bien hipotecado, es procedente dictar la providencia que ordene llevar adelante la ejecución, amén de que en el procedimiento impartido no se observan vicios rituales que deban ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o deban declararse de oficio.

Cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 468 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo.

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) contra EDUAR WILLIAM GARCÍA CÓRDOBA (C. C. 15.571.425) y YOLANDA MARÍA ARTEAGA

MARÍN C. C. 39.481.999), para que con el producto del inmueble hipotecado que se ha embargado se paguen a la parte demandante el crédito y las costas.

Segundo. Ordenar el remate del bien inmueble hipotecado embargado, de propiedad de la parte demandada, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 440-38760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, previos su secuestro y avalúo.

Tercero. Efectúese la liquidación del crédito, para lo que se observará lo dispuesto por el artículo 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho a su cargo en el equivalente al 3% del valor del crédito. Lo anterior conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión de quien apodera la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40bb36f646ceb1bf4cdc6c383ce0d5767408b33fbd1565f8b2194154428d5e85

Documento generado en 30/11/2021 05:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>